

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO DE CORPORACIÓN NACIONAL DEL
COBRE DE CHILE Y REALIZA OBSERVACIONES**

RES. EX. N°5/ROL D-187-2024

Santiago, 25 de febrero de 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”); en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N°1.026/2025”); y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO D-187-2024**

1° Con fecha 20 de agosto de 2024, mediante la **Resolución Exenta N°1/Rol D-187-2024**, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) formuló cargos en contra de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (en adelante e indistintamente, “Codelco”, “titular” o “empresa”), la cual es titular, entre otros, de los siguientes proyectos calificados ambientalmente favorable mediante las **Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/QEXKAR-527>

siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), asociadas a la Unidad Fiscalizable Ministro Hales (en adelante, “la UF”), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LOSMA:

Tabla 1. Proyectos aprobados por RCA de la UF

N°	Proyecto	RCA
1	Mansa Mina	Resolución Exenta N°311, de 7 de diciembre de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Antofagasta (en adelante, “RCA N°311/2005”).
2	Modificaciones Mina Ministro Hales	Resolución Exenta N°240, de 5 de agosto de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Antofagasta (en adelante, “RCA N°240/2010”).
3	Optimización de procesamiento División Ministro Hales	Resolución Exenta N°424, de 12 de diciembre de 2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Antofagasta (en adelante, “RCA N°424/2016”).

Fuente: Elaboración propia

2° Entre otras materias, los proyectos aprobados por las RCA mencionadas en la Tabla anterior contemplan la explotación del yacimiento de la División Ministro Hales (en adelante, “DMH”), correspondiente a una mina de rajo abierto y la posterior producción de concentrado de cobre, plata y calcina, cuyos relaves, en conjunto con los relaves generados por la División Chuquicamata (en adelante, “DCH”) y por la División Radomiro Tomic (en adelante, “DRT”), todas pertenecientes al titular, son impulsados hacia el depósito de relaves denominado tranque Talabre (en adelante, “tranque Talabre”).

3° Con fecha 29 de agosto de 2024, el titular solicitó mediante formulario una reunión de asistencia al cumplimiento en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, la cual fue realizada con fecha 3 de septiembre de 2024, en la que participaron funcionarios de la SMA y representantes de la empresa junto con asesoría técnica.

4° Con fecha 10 de septiembre de 2024, estando dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°2/Rol D-187-2024**, el titular presentó una propuesta de programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con sus respectivos anexos.

5° Con fecha 26 de septiembre de 2024, el interesado en el procedimiento sancionatorio (ID denuncia 313-II-2023), realizó una presentación en que hizo presente una serie de consideraciones relacionadas con el PDC presentado por el titular.

6° Con fecha 27 de diciembre de 2024, la Comunidad Indígena Atacameña de San Francisco de Chiu-Chiu (en adelante, “Comunidad”), realizó

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/QEXKAR-527>

una presentación en que solicitó que se le tenga como interesada en el presente procedimiento e hizo presente una serie de consideraciones relacionadas con el PDC presentado por el titular.

7° Con fecha 21 de enero de 2025, el titular realizó una presentación en que hace presente una serie de consideraciones relacionadas con las peticiones efectuadas en la presentación referida en el considerando anterior.

8° Mediante **Resolución Exenta N°3/Rol D-187-2024**, de fecha 26 de agosto de 2025, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC y sus anexos y, previo a resolver su aprobación o rechazo, se solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de dicha Resolución.

9° Con fecha 11 de septiembre de 2025, el titular solicitó mediante formulario una reunión de asistencia al cumplimiento en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, la cual fue realizada con fecha 23 de septiembre de 2025, en la que participaron funcionarios de la SMA y representantes de la empresa junto con asesoría técnica.

10° Con fecha 30 de septiembre de 2025, estando dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°4/Rol D-187-2024**, el titular presentó un PDC refundido, junto con los siguientes anexos:

10.1 Anexo 0:

10.1.1 Anexo 0.1. Informe de Respuesta Programa de Cumplimiento Refundido, de CODELCO, septiembre 2025.

10.1.2 Anexo 0.2. Minuta “Análisis y estimación de posibles efectos ambientales, Hechos infraccionales N°1 y 2, Procedimiento Sancionatorio RES. EX. N°1/ROL D-187-2024, Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO)”, elaborado por Ecos, septiembre 2025, y sus apéndices:

10.1.2.1 Apéndice 1. Minuta Técnica N°1 “Análisis de la evolución histórica de sulfatos en los pozos del PSCI” (SGA, septiembre 2024).

10.1.2.2 Apéndice 2. Minuta Técnica N°2 “Efecto de la barrera hidráulica del DR Talabre sobre las concentraciones de sulfato en los acuíferos” (SGA, septiembre 2024).

10.1.2.3 Apéndice 3. Datos mensuales de Cp.

10.1.2.4 Apéndice 4. Balance de agua.

10.1.2.5 Apéndice 5. Datos mensuales de bombeo desde barrera hidráulica.

10.1.2.6 Apéndice 6. Informes sobre volumen de recuperación de agua Tranque de Relaves Talabre.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/QEXKAR-527>

- 10.1.2.7 Apéndice 7. Análisis de la evolución del sulfato en pozos seleccionados.
- 10.1.3 Anexo 0.3. Minuta “Costos Programa de Cumplimiento Refundido”, elaborada por CODELCO, septiembre 2025.
- 10.2 Anexo 1:
 - 10.2.1 Anexo 1.1. Gestión DDA BH:
 - 10.2.1.1 Formulario “Memoria explicativa para la solicitud de concesiones de aprovechamiento de aguas para diferentes usos”, abril 2022.
 - 10.2.1.2 Memoria Técnica “Solicitud de constitución de nuevos derechos para uso en minería”, de CODELCO.
 - 10.2.1.3 Escrito conductor de los antecedentes individualizados previamente, de CODELCO, septiembre 2022.
 - 10.2.2 Anexo 1.2. “Aumento Caudal de Extracciones, Tranque Talabre”, de CODELCO, septiembre 2024.
 - 10.2.3 Anexo 1.3. Implementación Monitoreo continuo BH: “Monitoreo Continuo variables relevantes, Tranque Talabre”, de CODELCO, septiembre 2024.
 - 10.2.4 Anexo 1.4. Estudio Geofísico sector muro sur: “Mapa de replanteo de pozos pilotos y perfiles geofísicos”.
 - 10.2.5 Anexo 1.5. Actualización PSCI:
 - 10.2.5.1 Informe Técnico “Actualización Plan de Seguimiento y Control de Infiltraciones del Depósito de Relaves Talabre, PSCI DR Talabre 2022”, de Hidromas, octubre 2022.
 - 10.2.5.2 Carta GS DN N°327/2022, de 29 de septiembre 2022, que remite Informe Técnico “Actualización Plan de Seguimiento y Control de Infiltraciones del Depósito de Relaves Talabre, PSCI DR Talabre 2022”, de Hidromas, octubre 2022.
 - 10.2.5.3 Carta GS DN N°328/2022, de 4 de octubre 2022, que complementa Carta GS DN N°327/2022, de 29 de septiembre 2022.
 - 10.2.6 Anexo 1.6. Reporte en línea PSCI:
 - 10.2.6.1 Comprobante de carga procesos en catastro API, Unidad Fiscalizable Ministro Hales, de la SMA, abril 2023.
 - 10.2.6.2 Comprobante de carga procesos en catastro API, Unidad Fiscalizable Ministro Chuquicamata, de la SMA, junio 2024.
 - 10.2.7 Mejoramiento Operacional Sistema de Drenaje:
 - 10.2.7.1 Acta de Entrega Proyecto Normalización Sistema Drenajes Tranque Talabre API N19CC45, CODELCO, octubre 2024.
 - 10.2.7.2 Informe de Cierre Proyecto Normalización Sistema Drenajes Tranque Talabre DCH N19CC45, CODELCO, noviembre 2024.



- 10.2.7.3 Informe de Cierre Simplificado Normalización Sistema Drenajes Tranque Talabre, CODELCO, enero 2025.
- 10.2.7.4 Post Evaluación Simplificado Normalización Sistema Drenajes Tranque Talabre, CODELCO, octubre 2024.
- 10.2.8 Registro de perforación de sondajes sónicos en la cubeta:
 - 10.2.8.1 Acta de Entrega Proyecto Caracterización Modelo Infiltraciones Tranque Talabre – EBS API N20DG12, CODELCO, noviembre 2022.
 - 10.2.8.2 Informe de Cierre de API - Estudio Caracterización Modelo Infiltraciones Tranque Talabre – EBS, CODELCO, febrero 2023.
 - 10.2.8.3 Informe de Cierre Simplificado Caracterización Modelo Infiltraciones Tranque Talabre – EBS, CODELCO, diciembre 2022.
 - 10.2.8.4 Post Evaluación Simplificado Caracterización Modelo Infiltraciones Tranque Talabre – EBS, CODELCO, diciembre 2022.
 - 10.2.8.5 Planillas Excel “Resumen de campaña de perforación”.
- 10.3 Anexo 2:
 - 10.3.1 Actualización PSCI:
 - 10.3.1.1 Informe Técnico “Actualización Plan de Seguimiento y Control de Infiltraciones del Depósito de Relaves Talabre, PSCI DR Talabre 2022”, de Hidromas, octubre 2022.
 - 10.3.1.2 Carta GS DN N°327/2022, de 29 de septiembre 2022, que remite Informe Técnico “Actualización Plan de Seguimiento y Control de Infiltraciones del Depósito de Relaves Talabre, PSCI DR Talabre 2022”, de Hidromas, octubre 2022.
 - 10.3.1.3 Carta GS DN N°328/2022, de 4 de octubre 2022, que complementa Carta GS DN N°327/2022, de 29 de septiembre 2022.
 - 10.3.2 Expediente ambiental:
 - 10.3.2.1 Anexo 6-1 de Adenda Extraordinaria: Actualización PSA DMH.
 - 10.3.2.2 Anexo 6-2 de Adenda Extraordinaria: Actualización PAT DMH.
- 10.4 Anexo 3:
 - 10.4.1 Consolidado tramitaciones:
 - 10.4.1.1 Planilla Excel “Expedientes vs. listado de pozos solicitados a BNN”.
 - 10.4.1.2 Minuta Explicativa Acción N°3 “Realización de tramitaciones sectoriales ante Bienes Nacionales y la Dirección General de Aguas para la operación reforzada de la barrera hidráulica de la RCA N°311/2005”, elaborada por CODELCO, septiembre 2025.
 - 10.4.1.3 Plano general febrero 2025.
 - 10.4.2 Tramitaciones Sectoriales por DAA:



10.4.2.1 Bienes Nacionales:

10.4.2.1.1 Resolución Exenta N°279, de 30 de agosto de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales, que autoriza a CODELCO para solicitar ante la DGA cambio de punto de captación de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas alumbradas en inmueble fiscal que indica en la región de Antofagasta.

10.4.2.1.2 Ord. N°SE02-003453-2025, de 18 de junio de 2025, del Ministerio de Bienes Nacionales, que comunica acuerdo sesión de Comité Consultivo.

10.4.2.1.3 Ord. N°SE02-003452-2025, de 18 de junio de 2025, del Ministerio de Bienes Nacionales, que comunica acuerdo sesión de Comité Consultivo.

10.4.2.2 DGA:

10.4.2.2.1 Correo electrónico “Confirmación de ingreso de solicitud sistema oficina de partes DGA”, septiembre 2025.

10.4.2.2.2 Correo electrónico “Recepción de solicitud sistema oficina de partes”, septiembre 2025.

10.4.2.2.3 Antecedentes de gestión voluntaria Rol V-510-2025 del 2° Juzgado de Letras de Calama, procedimiento de constitución de Comunidad de Aguas Subterráneas en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado “Calama”.

10.4.2.2.4 Formulario “Acta de recepción documento”, septiembre 2025.

10.4.2.2.5 Oficio CJON N°188/2025, de 17 de septiembre de 2025, que comunica Oficio S/N del Segundo Juzgado de Letras de Calama en causa rol V-510-2025.

10.4.3 Reuniones Autoridades: Registro de audiencias de Ley del Lobby con Pía Silva.

10.4.4 Pozos septiembre 2025 DGA: Solicitud de autorización de puntos alternativos de captación de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

10.5 Anexo 4:

10.5.1 Pozos bombeo: Informes de prueba de bombeo de pozos y planilla Excel “Consolidado pozos de bombeo”.

10.5.2 Minuta Técnica “Medidas plan de cumplimiento”, elaborada por CODELCO, septiembre 2025.

10.6 Anexo 5:

10.6.1 Tramitaciones DGA:

10.6.1.1 Ord. N°237, de 13 de junio de 2023, de la Dirección General de Aguas, que da respuesta a propuesta de metodología y sistema para determinar las fracciones de aguas naturales y de contacto que extraen los pozos que componen la barrera hidráulica del tranque Talabre de acuerdo con lo establecido por la Circular DGA N°3/2018.



- 10.6.1.2 Carta GS DN N°361/2025, de 19 de junio de 2025, de CODELCO, que informa actualización de las fracciones de mezcla barrera hidráulica Tranque Talabre.
- 10.6.1.3 Informe de actualización de fracciones de mezclas barrera hidráulica tranque Talabre año 2024”, elaborado por SGA, mayo 2025.
- 10.6.1.4 Correo electrónico “Recepción de solicitud sistema oficina de partes”, junio 2025.
- 10.6.1.5 Resolución Exenta N°147, de 7 de agosto de 2019, de la Dirección General de Aguas, que autoriza cambio de punto de captación de derechos de aprovechamiento consuntivos, de ejercicio permanente y continuo de aguas subterráneas presentada por CODELCO en la región de Antofagasta.
- 10.6.2 Resolución N°31/2022 SMA:
 - 10.6.2.1 Comprobante de carga procesos en catastro API, Unidad Fiscalizable Ministro Hales, de la SMA, abril 2023.
 - 10.6.2.2 Comprobante de carga procesos en catastro API, Unidad Fiscalizable Ministro Chuquicamata, de la SMA, junio 2024.
 - 10.6.2.3 Comprobantes de remisión de antecedentes reporte electrónico de datos de relaves, de agosto 2024 a julio 2025.
- 10.6.3 Registro reportabilidad MEE: Planillas Excel de reporte de extracciones de pozos y planilla Excel “Código obras DGA”.
- 10.6.4 Pozos PAT: Planilla Excel “Excel consolidado 17 pozos de monitoreo PAT”.
- 10.7 Anexo 6: Carpeta vacía.
- 10.8 Anexo 7:
 - 10.8.1 Hoja de producto REOFLOC RF515, de Pochteca.
 - 10.8.2 Informe “Análisis de efecto de granulometría y potencial de Cp en espesamiento de relaves de descarga en División Ministro Hales de CODELCO”, elaborado por el Profesor Leopoldo Gutiérrez del Departamento de Ingeniería Metalúrgica de la Universidad de Concepción, septiembre 2024.
 - 10.8.3 Registro de pruebas metalúrgicas, elaborado por CODELCO, septiembre 2025.
 - 10.8.4 Planilla Excel “Reporte Mineralogía P0 2026”.
- 10.9 Anexo 8:
 - 10.9.1 Ingeniería batería hidrociclones: Antecedentes y planos de estudio de factibilidad de proyecto de preclasificación de relaves DMH.
 - 10.9.2 Minuta Técnica “Plan incremento Cp relaves División Ministro Hales”, elaborada por CODELCO.
- 10.10 Anexo 9: Carpeta vacía.



11° En la misma presentación, la empresa solicitó decretar la reserva y confidencialidad de información al amparo del artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, relativa a los antecedentes contables y financieros que dan contenido a los costos estimados en el PDC, presentados en el Anexo N°0.3.

12° Con fecha 1 de diciembre de 2025, el interesado en el procedimiento sancionatorio (ID denuncia 313-II-2023), realizó una presentación en que hizo presente una serie de consideraciones relacionadas con el PDC presentado por el titular, indicando que la empresa debe entregar un reporte o informe de los actuales niveles de sulfato, los cuales “[...] *sin duda no han descendido o siquiera se han estabilizado, ya que al continuar con el vertimiento estos lo único que hacen es subir*”. Asimismo, se sostiene que, las soluciones ofrecidas por el titular para la operación de la barrera hidráulica no tienen posibilidad de concretarse en el corto plazo y, en cuanto a la solicitud de puntos alternativos de captación de Derechos de Aprovechamiento de Aguas (en adelante, “DAA”) presentada a la Dirección Regional de Aguas de Antofagasta (en adelante, “DGA”), se indica que “[...] *nada asegura por una parte que tenga un resultado cierto, y por otra tiene una demora en la sustanciación de aproximadamente de 3 años hasta su resolución (sic)*”.

13° En este sentido, atendidas las observaciones realizadas por el interesado del procedimiento sancionatorio, se estima necesario otorgar traslado a Codelco para que justifique la eficacia de las soluciones intermedias y definitivas ofrecidas en el plan de acciones y metas del cargo N°1 para hacerse cargo de la infracción y de sus efectos, considerando las observaciones al PDC refundido de la presente resolución, en el plazo que se indicará en la parte resolutive del presente acto.

14° Por su parte, mediante Memorándum D.S.C. N°64, de 20 de febrero de 2026, se procedió a reasignar a Mariela Garrido González como Fiscal Instructora Suplente, manteniendo a la Fiscal Instructora Titular.

15° Al respecto, se precisa que para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, considerando las presentaciones de la empresa, interesado y tercero, los que se ponderan en base al principio de buena fe que guía la interacción entre la compañía y esta Superintendencia¹, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización

¹ Al respecto, revisar el considerando sexagésimo de la sentencia del Primer tribunal Ambiental, Rol R-84- 2022, de 23 de octubre de 2023; así como el considerando vigésimo tercero de la sentencia del Primer Tribunal Ambiental, Rol R-96-2023, de 10 de junio de 2024.



Ambiental (en adelante, “SNIFA”), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

16° Luego, del análisis del PDC refundido presentado con fecha 30 de septiembre de 2025, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean abordadas en una versión refundida del PDC que deberá ser presentada en el plazo que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

II. ANÁLISIS DE SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN

17° En relación la solicitud de reserva de información solicitada por el titular en la presentación del PDC refundido, cabe destacar que el artículo 31 de la LOSMA establece -en observancia directa al derecho de acceso a la información ambiental reconocido por el artículo 4 de la ley N°19.300- la obligación expresa de administrar un sistema de información pública, relacionada con su quehacer.

18° Esta disposición ha de ser entendida en el contexto que establece el artículo 8 de la Constitución Política de la República, que declara públicos los actos y resoluciones de los órganos de la administración del estado, junto a sus fundamentos y procedimientos.

19° A su vez, la regla general de la ley de Transparencia N°20.285 -contenida en su artículo 5- expande esta noción, estableciendo que la información que obre en poder de la Administración del Estado es pública, salvo alguna excepción en contra. Luego, el artículo 21 de aquel cuerpo normativo define las causales excepcionales para reservar información requerida, en el contexto de una solicitud de acceso a información formulada a su alero, por lo que su aplicación por analogía en contextos diversos al ámbito en que se establecieron no resulta admisible.

20° En el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República. El dictamen E189769N22, en el contexto de una solicitud de pronunciamiento relacionada al uso de las causales de reserva del artículo 21 en un procedimiento distinto al de una solicitud de acceso a información, indicó que “(...) *es necesario consignar que ese precepto resulta aplicable a los procedimientos relacionados con solicitudes de acceso a la*

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/QEXKAR-527>

información, sin que sea pertinente hacerlo extensivo a otros que se refieran a materias diversas, como sucede en la especie”.

21° Por otra parte, los artículos 6, 30 y 32, de la LOSMA, reiteran el deber de probidad administrativa que rige a la Administración del Estado a través del mencionado principio de legalidad, al mencionar que se deberá tener especial atención al manejar datos que puedan ser considerados como reservados. Cabe señalar que estas disposiciones emanan del tipo penal definido por el artículo 247 del Código Penal, que castiga al funcionario público que, a sabiendas, descubra secretos de un particular, con perjuicio para este último.

22° Consecuentemente, las disposiciones recién citadas definen los efectos jurídicos para el funcionario que quebrase un secreto, mas no definen el alcance de la información que se considerará secreta o reservada. No habiendo otras referencias en la normativa aplicable al funcionamiento de esta Superintendencia, no es posible acoger la solicitud planteada.

23° Sin embargo, de la publicación de antecedentes se podrían generar perjuicios para los intereses comerciales y derechos económicos, los que son igualmente protegidos por parte de la carta fundamental, principalmente en el numeral 21 del artículo 19, que consagra el derecho a desarrollar cualquier actividad económica no contraria a la moral, orden público, seguridad nacional o las leyes.

24° Esta garantía -según lo ha definido el Tribunal Constitucional, en su sentencia de la causa Rol N°513-2006, reiterando el criterio en causa Rol N°3086-16-INA- se yergue como un derecho de contenido negativo, que supone la ausencia de arbitraria interferencia, privación o embarazo de la facultad otorgada a su titular, ya sea por parte del Estado o terceros. En razón de ello, en el caso en comento existe una situación en la que derechos se contraponen -a saber, el de acceso a información pública y el de desarrollar una actividad económica lícita- haciendo necesario ponderar su aplicación conjunta, a fin de brindar una respuesta que permita la mayor manifestación de los mismos, sin afectarlos en su núcleo normativo.

25° Teniendo en consideración los elementos ya expresados en el presente acto, puede entenderse que el derecho de acceder a información pública no implica el acceso directo, inmediato e irrestricto, dada la existencia del procedimiento de solicitud definido por la ley N°20.285. Así las cosas, resulta adecuado concluir que el núcleo de esta garantía consiste en la posibilidad de solicitar la información, y que no se restrinja su entrega por motivos ajenos a la normativa vigente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/QEXKAR-527>

26° Por el otro lado, y como ya se indicó, el núcleo del segundo derecho en pugna es garantizar el desarrollo de actividades económicas lícitas, impidiendo su perturbación o embarazo por parte del Estado o terceros. En este caso, el que terceros ajenos al procedimiento al que se acompañaron los antecedentes tengan acceso a información relacionada al funcionamiento interno de la empresa -que podría ser obtenida de los antecedentes presentados- podría significar un detrimento en su posición de mercado y competitividad comercial, lo que podría perturbar el derecho del titular para desarrollar actividades económicas lícitas, al desmejorar su posición ante la competencia del mercado.

27° En razón de lo anterior, la solución al planteamiento expuesto requiere equilibrar las garantías mencionadas, publicando la mayor cantidad de información posible, procediendo a censurar los antecedentes o secciones que contengan información cuya publicación pudiera afectar la garantía fundamental a desarrollar una actividad económica lícita, y permitiendo que cualquier tercero pueda solicitar el acceso a la información reservada, en observancia a los procedimientos legalmente establecidos al efecto.

28° Lo anterior sin perjuicio de que cualquier interesado, en el ejercicio de su garantía de acceso a información pública contenida en el artículo 8 de la Constitución Política de la República, puede requerir obtener una copia íntegra de los documentos censurados, para lo cual deberá hacer uso de los mecanismos establecidos en la Ley N°20.285.

29° En conclusión, se accederá a lo solicitado únicamente respecto de aquellos datos de valor económico contenidos en el Anexo N°0.3 del PDC presentado por el titular.

III. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A. Observaciones generales

30° Respecto de la **Acción N°10** “Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente de conformidad a lo establecido en la Resolución N°166/2028 de la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”, se deberá **reemplazar en la sección forma de implementación** la siguiente frase “Dentro del plazo de 10 días hábiles aprobado el PDCR y según la frecuencia establecida en la resolución que lo apruebe [...]”, por el

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N°19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/QEXKAR-527>

contenido indicado en la observación establecida en el considerando 48° de la Resolución Exenta N°3/Rol D-187-2024: “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento [...]”.

31° Asimismo, se deberá **eliminar la siguiente frase en la sección de impedimentos** de la referida acción: “[...] La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

32° Finalmente, se deberá **incorporar la siguiente frase en la parte final de la sección acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento**: “La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

B. Observaciones específicas – Cargo N°1

33° El **cargo N°1** consiste en “No haber validado ni ejecutado un plan de contingencias para el control de la alteración progresiva de los recursos hídricos subterráneos”. Dicha infracción fue clasificada como grave, conforme al artículo 36 N°2 literal e) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas infracciones que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA.

34° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

B.1. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del Cargo N°1

35° Respecto de la **Acción N°1** “Ejecución de las actividades y medidas contempladas en el Plan de Contingencia del PSCI autorizado en 2013 y del PSCI actualizado (2022), que no requieren de permiso sectorial ni ambiental de forma previa para su implementación” (ejecutada), los antecedentes acompañados por el titular en el Anexo 5.3 del PDC refundido² no permiten acreditar si efectivamente durante el periodo de implementación de la presente acción (mayo 2020 a octubre 2024) hubo un incremento de caudal de extracción de

² Anexo 5.3 del PDC refundido: registro de reportabilidad MEE.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



la barrera hidráulica, toda vez que solamente el pozo PBO-01 cuenta con registros desde el año 2019, mientras que, los demás pozos solo cuentan con registros desde octubre de 2024.

36° Luego, el documento acompañado por el titular en el Anexo 1.2 del PDC refundido³, solo permite establecer los caudales promedio mensuales del periodo que media entre octubre 2019 y octubre 2021, sin contener el periodo completo de ejecución de la presente acción. Respecto de los años 2022 y 2023, la información presentada (en metros cúbicos) no permite establecer el caudal promedio mensual del periodo.

37° Dado lo anterior, el titular deberá presentar antecedentes de la extracción de los pozos que acrediten el incremento de caudal desde 15 hasta 25 l/s durante el plazo de ejecución de la acción (mayo 2020 a octubre 2024), en los formatos presentados tanto en el Anexo 1.2 (caudales promedio mensuales) como en el anexo 5.3 del PDC refundido.

38° Este análisis deberá considerar lo reportado por el titular a esta Superintendencia durante dicho periodo, conforme con lo observado en el considerando 52° de la Resolución Exenta N°3/Rol D-187-2024⁴.

39° Asimismo, se deberá **ajustar el indicador de cumplimiento** en el siguiente sentido: “Actividades de control de la Barrera Hidráulica contempladas en los PSCI de DMH (2013 y 2022), que no requieren autorizaciones ni permisos de autoridades, ejecutadas en la forma y plazo comprometido”.

40° Finalmente, dado el estado de ejecución de la acción (ejecutada) se deberá **eliminar la sección de reporte final**, dejando solamente en la acción propuesta el reporte inicial.

41° Respecto de la **Acción N°2** “Validar la actualización del PSCI (2022), que considera una versión ajustada del plan de contingencias, a través de un Plan de Alerta Temprana (PAT) y un nuevo Plan de Seguimiento Ambiental (PSA), en el marco del proceso de evaluación ambiental del EIA del proyecto “Desarrollo Futuro DMH”, mediante el otorgamiento de una resolución de calificación ambiental favorable” (en ejecución), dado que la

³ Anexo 2.1 del PDC refundido: aumento caudal de extracción.

⁴ Considerando 52° de la Resolución Exenta N°3/Rol D-187-2024: “Al respecto, se solicita incorporar aquellos pozos de las Figuras N°8 y 9 de la formulación de cargos, cuyas gráficas no fueron incorporadas en el Apéndice 1 del Anexo 1 del PDC (pozos SI-28E, BRO-07I, PBMM-5, TR-03 y OT-19). Para estos efectos, **se solicita integrar la información reportada por la empresa en el Sistema de Seguimiento Ambiental de esta Superintendencia**” (énfasis agregado).

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



RCA del proyecto “Desarrollo Futuro DMH” se obtuvo con fecha 28 de enero de 2026⁵, se solicita **modificar el impedimento** propuesto por lo siguiente: “Suspensiones de ejecución de la RCA decretadas por la autoridad administrativa o judicial en eventuales reclamaciones en contra de la misma”.

42° Respecto de la **Acción N°3** “Realización de tramitaciones sectoriales ante el Ministerio de Bienes Nacionales (“BBNN”) y la Dirección General de Aguas (DGA) para la operación reforzada de la barrera hidráulica”, **Acción N°4** “Habilitación de pozos de extracción, de acuerdo con el PSCI actualizado (2022) y el PAT del EIA del proyecto “Desarrollo Futuro DMH” y **Acción N°5** “Operación de la barrera hidráulica robustecida en virtud de la metodología de la Circular N°3/2018, aprobada mediante Oficio Ordinario N°237/2023, para los pozos existentes y con DAA (18), en conjunto con los pozos adicionales contemplados en la Acción N°4 (22), tras la respectiva autorización de uso” (todas en ejecución), dado que el titular relaciona el reforzamiento de la barrera hidráulica comprometido en estas acciones con el Plan de Seguimiento de Control de Infiltraciones del Depósito de Relaves Talabre (“PSCI”) y su plan de contingencias, los cuales se encuentran contenidos en el Plan de Alerta Temprana (en adelante, “PAT”) y el Plan de Seguimiento Ambiental (en adelante, “PSA”) del proyecto Desarrollo Futuro DMH⁶, se solicita que el titular **actualice estas acciones y, en lo pertinente, el presente plan de acciones y metas, considerando que el proyecto Desarrollo Futuro DMH cuenta con RCA desde el mes de enero de 2026.**

43° En relación con lo anterior, efectivamente, el PAT presentado en el Anexo 6-2 de la Adenda extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2025, establece dos tipos de medidas, donde resulta de interés para el presente procedimiento el “PAT Talabre”, cuyo objetivo es “gestionar la efectividad de la barrera hidráulica actual y la barrera hidráulica de refuerzo del DR Talabre, asegurando la contención del avance de la pluma de sulfato desde el DR Talabre y evitando los descensos de niveles asociados a la operación de la barrera hidráulica negativa o bombeo”⁷.

44° En este sentido, el PAT Talabre presenta tres etapas, donde ya la etapa 1 establece que además de operar la barrera hidráulica con el caudal

⁵ Resolución https://seia.sea.gob.cl/archivos/2026/01/28/RCA_Desarrollo_Futuro_DMH.pdf

⁶ Respuesta del titular a la observación contenida en el considerando 68 de la Resolución Exenta N°3/Rol D-187-2024: “[...] en el EIA Desarrollo Futuro DMH (“EIA DMH”), se actualiza el PSCI y su Plan de Contingencia mediante el Plan de Alerta Temprana (“PAT”) y el Plan de Seguimiento Ambiental (“PSA”), que integran el concepto de una zona de operación y una zona de control respecto de la cual se tiene por objetivo contener las infiltraciones del depósito, a través de una barrera hidráulica negativa reforzada. Esto se explicita en el PAT y en el PSA de la Adenda Extraordinaria, documentos que se acompañan en el Anexo N°2 del PdCR, correspondiente a la actual Acción N°2”.

⁷ Anexo 6-2 “Actualización plan de alerta temprana de la División Ministro Hales, septiembre 2025, p. 22.



de 32 l/s de aguas naturales, adicionalmente operará una barrera hidráulica de refuerzo que contempla un rango de operación de hasta 29,5 l/s de aguas naturales, tanto en pozos de bombeo como de inyección. En definitiva, se establece que estos caudales serán a cargo de agua natural de acuerdo con lo establecido en la Circular N°3/2018 de la DGA⁸.

45° Así, para la ejecución del PAT evaluado ambientalmente mediante RCA N°20260200114/2026, cuyo objetivo es precisamente contener el avance de la pluma de sulfato desde el depósito de relaves Talabre, se requiere además de la barrera hidráulica existente, que operará con el caudal actualmente autorizado (32 l/s), una barrera hidráulica de refuerzo que operará con un caudal de 29,5 l/s con pozos de bombeo y de inyección, aspectos que se encuentran excluidos de la solución ofrecida en el PDC, en tanto, solo se establecen acciones para robustecer la barrera hidráulica existente a un caudal de 32 l/s.

46° Sobreabundando en este punto, resulta relevante considerar que el Oficio Ordinario N°237, de 13 de junio de 2023, de la DGA, establece que dado que las infiltraciones del tranque Talabre ascenderían a 78 l/s, la empresa “[...] necesitaría contar con derechos de aprovechamiento de aguas adicionales a los que actualmente dispone (32 l/s). Haciendo el ejercicio de ese escenario, considerando para estos efectos el valor promedio de los factores de mezcla respectivos calculados, se tiene que la barrera hidráulica debería operar con 62 l/s de agua proveniente de fuentes natural, por lo tanto, la interesada requería de 30 litros por segundo adicionales en derechos de aguas para operar la barrera en conformidad a la normativa vigente, y cumplir el objetivo de control de las infiltraciones”⁹.

47° Por lo tanto, con el objetivo de mantener la coherencia entre el proyecto evaluado ambientalmente y el presente PDC, se solicita que el titular incorpore en el plan de acciones y metas la ejecución de las medidas asociadas al PAT Talabre, contempladas en la nueva RCA N°20260200114/2026, que considere acciones intermedias de operación de la barrera hidráulica – con DAA de 32 l/s – y las acciones definitivas para la ejecución del PAT Talabre evaluado ambientalmente, justificando la eficacia de ambos escenarios para el control de las infiltraciones.

48° Finalmente, se solicita incorporar el contenido de la Acción N°6 “Ejecución de pruebas y desarrollo de estudios técnicos tras la realización de las mismas” (“por ejecutar”), en la forma de implementación de la Acción N°5. Lo anterior, dado que, de acuerdo con la forma de implementación de esta última, su objeto es evaluar la efectividad de los pozos de control y contención de la pluma y evaluar la necesidad de incluir otros

⁸ Ibid., 88.

⁹ Oficio Ordinario N°237, de 13 de junio de 2023, de la DGA /2023 de la DGA, p. 12.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



pozos en el reforzamiento de la barrera hidráulica evaluada ambientalmente en la RCA N°311/2005, lo cual se relaciona con la Acción N°5 del PDC.

49° Asimismo, se deberá precisar en la forma de implementación que, previo a la su realización, los pozos seleccionados (PD-5, PD-03, PCI-15, PBPC-07, PBPC-01 y PBPC-06) contarán con las autorizaciones correspondientes de la DGA.

C. Observaciones específicas – Cargo N°2

50° El **cargo N°2** consiste en la “Deposición de relaves sin alcanzar el límite inferior fijado para el porcentaje de sólidos en estos, desde el año 2017 hasta el año 2024”. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36 N°2 literal e) de la LOSMA, ya citado.

51° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

C.1. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del Cargo N°2

52° Se solicita incorporar el contenido de la **Acción N°7** “Realización de pruebas metalúrgicas para buscar reactivos alternativos que permitan mejorar la respuesta en el proceso, y así incrementar el % sólidos de relaves descargado por los espesadores; y aplicación de los mejores coagulantes y floculantes para los espesadores” (en ejecución), en la forma de implementación de la Acción N°8. Lo anterior, dado que, de acuerdo con la Minuta Técnica acompañada en el Anexo 8 del PDC refundido, la realización y resultados de las pruebas metalúrgicas de los relaves se relaciona con el contenido de la Acción N°8, consistente en el “Diseño e implementación de medidas operacionales con el objeto de incrementar el porcentaje de sólidos de los relaves para alcanzar un 60% sólidos en los relaves (Cp)”.

53° En efecto, en la forma de implementación de la Acción N°7 se establece que la exploración de distintos floculantes y coagulantes responde a las condiciones mineralógicas del material proveniente desde el rajo, asimismo, el impedimento de la Acción N°8 consiste en dificultades en el espesamiento de los relaves relacionadas precisamente con sus condiciones mineralógicas. Por tanto, la Acción N°7 debe ser parte del contenido incluido en la forma de implementación de la Acción N°8.



54° Respecto de la **Acción N°8** “Diseño e implementación de medidas operacionales con el objeto de incrementar el porcentaje de sólidos de los relaves para alcanzar un 60% sólidos en los relaves (Cp)” (en ejecución), no resulta admisible que el **impedimento** de esta acción, en medida que compromete la meta propuesta para la presente infracción¹⁰, como asimismo, la eficacia del plan de acciones y metas asociado cargo N°2, por lo cual, deberá ser eliminado.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO dentro de plazo** el programa de cumplimiento refundido ingresado por la Corporación Nacional del Cobre de Chile con fecha 30 de septiembre de 2025 y sus anexos.

II. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** refundido que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **SOLICITAR A LA CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE** que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la empresa no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos**.

IV. **ACCEDER A LA RESERVA DE DATOS DE VALOR ECONÓMICO** solicitada por el titular en la presentación de 30 de septiembre de 2025 respecto de los antecedentes acompañados en el Anexo N°0.3 de dicha presentación, en atención a lo establecido en la sección II de la presente resolución.

V. **CONFERIR TRASLADO A LA CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE** respecto de la presentación del interesado, de 1 de diciembre de 2025, particularmente en relación con lo indicado respecto de los niveles actuales de sulfato y sobre la justificación y necesidad de las acciones y plazos comprometidos para el plan

¹⁰ Impedimento propuesto en el PDC refundido para la Acción N°8: “Que las condiciones mineralógicas del material que proviene del rajo, **impidan ejecutar la meta de este hecho infraccional, aun cuando se ejecuten diligentemente las acciones comprometidas**, por variar significativamente su composición para las fases proyectadas. Es decir, que varíen los rangos de arcillas, muscovitas u otros componentes de los minerales del rajo en rangos significativos” (énfasis agregado).
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



de acciones y metas propuesto, a fin de que exprese lo pertinente, **dentro del mismo plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.**

VI. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N°1.026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, permitiendo el acceso a funcionarios de esta Superintendencia y señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado de este.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO
al titular y a los interesados en las casillas de correo electrónico designadas para efectos del presente procedimiento.



Firmado por:
Daniel Isaac Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y
Cumplimiento
Fecha: 25-02-2026 16:04 CLT
Superintendencia del Medio
Ambiente

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/JAE/LRD

Notificación por correo electrónico:

- Paula Medina Fuentes: [REDACTED]
- Paulina Toro Reyes: [REDACTED]
- Rodrigo Guzmán Rosen: [REDACTED]
- Cristián Ruiz Araneda: [REDACTED]
- René Rojas Medalla: [REDACTED]
- Comunidad Indígena Atacameña de San Francisco de Chiu-Chiu: [REDACTED]

C.C:

- Javiera de la Cerda Konig, Jefa Oficina Regional de Antofagasta de la SMA.

Rol D-187-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/QEXKAR-527>